

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VELBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
SOBRE LOTE
Demandante : GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO
Demandado : ARMANDO RUIZ JIMÉNEZ
Radicado : 200014003004-2018-00673-00
Providencia : Fija fecha para audiencia

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2.020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por causa del COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día dieciséis (16) de febrero del año en curso, a las 03:00 P.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de partes y decretos de pruebas.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibidem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia por causa del COVID 19, se debe poner de presente que la audiencia se celebrará de manera virtual, por medio de uno de los recursos tecnológicos legalmente habilitados que, una vez determinado, será informado a los convocados. Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir los detalles de la convocatoria. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día dieciséis (16) de febrero del año en 2.021, a las 03:00 P.M., como fecha y hora para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de partes y decretos de pruebas. Cítese a las partes para que concurran a la audiencia virtual junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR
Demandado : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS
Radicado : 08-758-40-03-003-2019-00679-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y la certificación cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR identificado con Nit. No. 90108999-6 y en contra del Municipio de Valledupar, Cecilia Clavijo de Rangel, Socorro de Maya, Yesid Arias Pérez, por las sumas de:

- **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE M/L (\$5.239.000.00)**, correspondientes a las expensas por concepto de capital vencido de la cuota de administración del local M – 9, mas la suma de **DOS MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.016.635.00)** por intereses moratorios desde abril del 2017 a noviembre del 2019, más las cuotas y los intereses que se causen hasta que se verifique el pago de la obligación.

- **DOS MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS M/L (\$2.027.000.00)**, correspondientes a las expensas por concepto de capital vencido de la cuota de administración del local M – 22, mas la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$359.268,05)** por intereses moratorios desde octubre del 2018 a noviembre del 2019, más las cuotas y los intereses que se causen hasta que se verifique el pago de la obligación.

- **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.183.969.00)**, correspondientes a las expensas por concepto de capital vencido de la cuota de administración del local M – 23, mas la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L (\$415.516,13)** por intereses moratorios desde septiembre del 2018 a noviembre del 2019, más las cuotas y los intereses que se causen hasta que se verifique el pago de la obligación.

- **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$980.000.00)**, correspondientes a las expensas por concepto de capital vencido de la cuota de administración del local G - 152, mas la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$94.061.33)** por intereses moratorios desde mayo del 2019 a noviembre del 2019, más las cuotas y los intereses que se causen hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Téngase al Doctor Arturo Macías Tamayo, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

MDDZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Deudor : NIEVES EMILSE GONZALEZ CASTILLO
Acreedores : GOBERNACIÓN DEL CESAR, BANCO BBVA, BANCO BBVA, EXCEL CREDIT S.A. LIBRANZA, EXCEL CREDIT, INVERSIONES TIQUETI S.A., NOVEDADES ANY, COLCAPITAL, FIDUPREVISORA
Radicado : 20001-40-03-002-2020-00055-00

Asunto.

Por reparto correspondió el presente proceso, remitido por el Operadora de Insolvencia Oscar Marín Martínez del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía, toda vez que resultare fracasada la negociación de deudas del señor Nieves Emilse González Castillo, por lo que, de conformidad a los Arts. 563 y s.s. del C.G.P. el despacho;

RESUELVE

Primero. Declárese la apertura de la liquidación patrimonial del deudor Nieves Emilse González Castillo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 49.733.334.

Segundo. Désignese como liquidador a los señores Paula Andrea Acevedo Mesa, Dayron Fabián Achury Calderón, María Johana Acosta Caicedo, pertenecientes a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades; se posesionará como tal el primero que concurra o acepte. Fíjese al liquidador que acepte el cargo como honorarios provisionales, el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación, esto es la suma de \$2,721,294,76 conforme a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 1852 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Librese la comunicación pertinente por Secretaría.

Tercero. Ordénese al liquidador que acepte el cargo, que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor Nieves Emilse González Castillo, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
- b. Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional como lo es El Tiempo o el Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso; publicación que se hará por una sola vez en un día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del C.G.P.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la señora Nieves Emilse González Castillo, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Tenga en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P. para lo pertinente.

Cuarto. Prevéngase a todos los deudores del concursado Nieves Emilse González Castillo, para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

Quinto. Comuníquese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 573 del Código General del Proceso.

Sexto: Por Secretaría librese Oficio a los Juzgados Civiles de esta ciudad que tramiten procesos ejecutivos contra del señor Nieves Emilse González Castillo, para que procedan de conformidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

con lo normado por el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, y en este sentido remitan al presente trámite liquidatario, los aludidos procesos, a fin de que se incorporen al mismo antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. En los procesos ejecutivos en los que se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : DIOMEDES DE JESUS GUILLEN HERNANDEZ
Demandado : WILLY MANUEL BOLAÑO GUERRA C.C. 77.096.962
Radicado : 20001-4003-004-2020-000167-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y la letra de cambio aportada al expediente cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C. G. P., respectivamente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante Diomedes de Jesús Guillen Hernández y en contra del señor Willy Manuel Bolaño Guerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.096.962, por la siguiente(s) suma(s):

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000. 000.00)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en la letra de cambio de fecha 8 de enero de 2019, más los intereses legales de plazo desde el 08 enero 2019 hasta el 10 de febrero de 2020, los cuales ascienden a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS (\$9.702.000.00) y los moratorio desde el día siguiente a la fecha en que se venció el plazo, esto es, 11 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Téngase al Doctor Aristides de Jesús Morales Cáceres, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : DIOMEDES DE JESUS GUILLEN HERNANDEZ
Demandado : WILLY MANUEL BOLAÑO GUERRA C.C. 77.096.962
Radicado : 20001-4003-004-2020-000167-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud del ejecutante;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas: IES-580, Clase de Vehículo: Automóvil, Marca: FORD, Línea: FIESTA, Modelo: 2015 Color: BLANCO OXFORD, Numero de Serie: 3FADP4BJ7FM119542, Numero de Motor: FM119542, Numero de Chasis: FM119542, Tipo de Carrocería: SEDAN, de propiedad del señor Willy Manuel Bolaño Guerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.096.962. Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Barranquilla, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

M.D.Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BBVA COLOMBIA NIT. 860003020
Demandado : LUIS FELIPE GUTIERREZ DANGOND C.C. 12.645.776.
Radicado : 20001-4003-004-2020-000179-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BBVA Colombia y en contra del señor Luis Felipe Gutiérrez Dangond, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.645.776, por la siguiente(s) suma(s):

CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$49.928.239.00) por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el Pagaré No. 9405000332463, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde 12 de julio de 2013 al 06 de julio del 2020, que liquidados ascienden a la suma \$1.084.249.00 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 07 de julio del 2020, de conformidad a la literalidad del pagaré, hasta que se verifique el pago de la misma.

- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Téngase al Doctor Orlando Fernández Guerrero, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

M.D.Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BBVA COLOMBIA NIT. 860003020
Demandado : LUIS FELIPE GUTIERREZ DANGOND C.C. 12.645.776.
Radicado : 20001-4003-004-2020-000179-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado Luis Felipe Gutiérrez Dangond, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.645.776, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A, BANCO BOGOTÁ, GRUPO AVAL y AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA , hasta la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$74.892.358,5)**. M/L. Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

MDD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01
HOY 21/01/20
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : EDUIN MANUEL MERCADO BARROS
Demandado : DIOFONTE DARIO CASTAÑEDA RAMIREZ C.C. 1.065.659.920
Radicado : 20001-4003-004-2020-000181-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y la letra de cambio aportada al expediente cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C. G. P., respectivamente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante Eduin Manuel Mercado Barros y en contra del señor Diofonte Darío Castañeda Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.659.920, por la siguiente(s) suma(s):

- **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000. 000.00)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en la letra de cambio de fecha 10 de Agosto de 2019 obrante en el expediente, más los intereses legales de plazo desde el 10 de agosto 2019 hasta el 10 de diciembre de 2019, los cuales asciende a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$2.738.000)** y los moratorio desde la fecha en que se venció el plazo, esto es, 11 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO.- Téngase al Doctor Cesar Enrique Almarales Ortiz, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : EDUIN MANUEL MERCADO BARROS
Demandado : DIOFONTE DARIO CASTAÑEDA RAMIREZ C.C. 1.065.659.920
Radicado : 20001-4003-004-2020-000181-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 1°, 9° y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud del ejecutante;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los vehículos:

MARCA	PLACA	MATRICULA
BAJAJ BOXER CT 100	HHR 49F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	EJT 94F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	EJT 95F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	CSU 08F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	CSU 09F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHR 48F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHR 50F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHR 51F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHS 24F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHS 25F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHS 26F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHS 27F	LA PAZ
BAJAJ BOXER CT 100	HHS 28F	LA PAZ

de propiedad del señor Diofonte Darío Castañeda Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.659.920. Oficiese a la Secretaría de Tránsito de la Paz-Cesar, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo:

MARCA	PLACA	MATRICULA
HONDA XR 150	BSV 14F	JAGUA IBIRICO

de propiedad del señor Diofonte Darío Castañeda Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.659.920, Oficiese a la Secretaria de Tránsito la Jagua Ibirico Cesar, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga el demandado Diofonte Darío Castañeda Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.659.920, como empleado de la secretaria de educación Municipal de Valledupar - Cesar hasta por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000). M/L.** Oficiese al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través de la cuenta No.200012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado Diofonte Darío Castañeda Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.659.920, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIENDA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A, BANCO PICHINCHA S.A, hasta la suma **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000). M/L.** Para la efectividad de esta medida oficiase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
Demandado : IMPORTCARS S.A.S. NIT. 901.082.909 y DAYANA DANIELA ARIAS
CARDONA CC. 1.065.658.641
Radicado : 20001-4003-004-2020-000187-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y la letra de cambio aportada al expediente cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C. G. P., respectivamente, el Juzgado y en aplicación del principio de literalidad que rige los títulos valores y del principio de interpretación de la demanda, constatada la fecha de vencimiento de la obligación incorporada en la letra de cambio, los intereses moratorios se liquidaran a partir del día 21 de junio de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante Joel Enrique Peralta Daza y en contra de IMPORTCARS S.A.S. NIT. 901.082.909 y Dayana Daniela Aria Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.658.641, por la siguiente(s) suma(s):

- **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000. 000.00)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en la letra de cambio obrante en el expediente como título de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios desde el día 21 de junio de 2020 hasta hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería al Doctor Joel Enrique Peralta Daza, para actuar en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
Demandado : IMPORTCARS S.A.S. NIT. 901.082.909 y DAYANA DANIELA ARIAS
CARDONA CC. 1.065.658.641
Radicado : 20001-4003-004-2020-000187-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud del ejecutante;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas HCY187, marca PORSCHE, línea BOXSTER, modelo 2003, color GRIS, servicio PARTICULAR, motor M962365408222 de propiedad de IMPORTCARS S.A.S. NIT. 901.082.909 Oficiése a la Secretaria de Movilidad de Bogotá., para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante : FELIX OVIDIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandados : CIELO MAR BOLAÑO, ROBERTO PAVAJEAU MOLINA, JUAN PAVAJEAU CASTRO, AIDA PAVAJEAU DE DUQUE, JUDITH LEONOR PAVAJEAU DE ROMAN, MARIA CONSUELO PAVAJEAU DE RODRIGUEZ, ARMANDO PAVAJEAU MOLINA, MARTHA LUZ PAVAJEAU DE BAUTE, GLORIA PAVAJEAU DE DUQUE, CECILIA PAVAJEAU DE BARROS, MARIA ESTHER PAVAJEAU MOLINA, CARMEN PAVAJEAU DE MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 200014003006-2020-00205-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADMISION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y para efectos de constatar la información respecto a los aspectos indicados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la misma ley, oficiase a las siguientes entidades:

1. Al Alcalde Municipal de Valledupar, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre a este despacho judicial el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, y zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el POT, y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal, esto respecto al inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.190-46151, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 23 No.04 K – 63 Barrio Villa Clara.
2. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término judicial de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, certifique a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-46151, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 23 No.04 K – 63 Barrio Villa Clara de esta ciudad, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifique o sustituyan.
3. A la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certifiquen a este despacho judicial si con relación al inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190-46151, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 23 No.04 K – 63 Barrio Villa Clara de esta ciudad, se adelanta proceso de restitución de que tratan la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : LUIS ALFONSO LOPEZ PAEZ
Demandado : EDGAR ENRIQUE GUERRA FUENTES C.C. 84.103.365
CARMEN BEATRIZ PINTO PEÑA C.C. 49.697.542
FELIX ENRIQUE SAURITH LOPEZ C.C. 17.970. 580
Radicado : 20001-4003-004-2020-000207-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante Luis Alfonso López Páez y en contra de los señores Edgar Enrique Guerra Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.103.365, Carmen Beatriz Pinto Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.697.542 y el señor Félix Enrique Saurith López identificado con cédula de ciudadanía No 17.970. 580 por la siguiente(s) suma(s):

SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el Pagaré No. 76442245, más los intereses corrientes por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)** y los moratorios por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 1.836.000.00)** desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la misma.

- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO.- Téngase al Doctor Cristian Andrés Gil Uribe, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

M.D.Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : LUIS ALFONSO LOPEZ PAEZ
Demandado : EDGAR ENRIQUE GUERRA FUENTES C.C. 84.103.365
CARMEN BEATRIZ PINTO PEÑA C.C. 49.697.542
FELIX ENRIQUE SAURITH LOPEZ C.C. 17.970. 580
Radicado : 20001-4003-004-2020-000207-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 1º, 9º y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud del ejecutante;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado Edgar Enrique Guerra Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.103.365, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA Y BANCO FALABELLA, hasta la suma **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000). M/L.** Para la efectividad de esta medida oficiase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga el demandado Edgar Enrique Guerra Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.103.365, como empleado de la empresa C.I. Prodeco S.A., en la mina Calenturitas, por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000). M/L.** Oficiase al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través de la cuenta No.200012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada Carmen Beatriz Pinto Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.697.542, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA Y BANCO FALABELLA, hasta la suma **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000). M/L.** Para la efectividad de esta medida oficiase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado Félix Enrique Saurith López, identificado con cédula de ciudadanía No 17.970. 580, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA Y BANCO FALABELLA, hasta la suma **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000). M/L.** Para la efectividad de esta medida oficiase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ
Demandados : RICARDO LLANOS BALLESTA y BLASIDES GUERRA
Radicado : 20001-4003-004-2020-000209-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y la letra de cambio aportada al expediente cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C. G. P., respectivamente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante José Alfonso Campo Ramírez y en contra de los señores Ricardo Llanos Ballesta y Blasides Guerra, por la siguiente(s) suma(s):

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000. 000.00)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en la letra de cambio, más los intereses moratorios y de plazo legalmente desde que la obligación se hizo exigible desde el 19 de septiembre del 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Téngase a la Doctora Luz Estella Montilla Colina, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante : JOHANNA PATRICIA ANDRADE MARTINEZ
Demandado : LUIS ALBERTO OCHOA MAESTRE
Radicado : 200014003004-2020-00237-00
Providencia : REMITE POR COMPETENCIA

Realizado el estudio a la demanda para efecto de admitirla, inadmitirla o rechazarla, se tiene que el valor de las pretensiones de la demanda, asciende a la suma de Doscientos Cuenta Millones De Pesos (\$240.000.000.oo).

Establece el artículo 25 del C.G.P. en su inciso 2° y 3° que los procesos serán de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150, y serán de mayor cuantía los que superen esta última cifra. Por su parte, el artículo 26 de la misma codificación indica que para efecto de establecer la cuantía se tendrán en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Los jueces civiles municipales, dentro de las competencias funcionales establecidas en el artículo 18 del C.G.P., tienen las de conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, mientras que en el artículo 19 establece que los procesos contencioso de mayor cuantía serán conocidos por los jueces civiles del circuito.

En este orden de ideas, la cuantía establecida para los juzgado civiles municipales en primera instancia para el año 2020 son las sumas comprendidas entre \$35.112.120 y \$131.670.450, por lo tanto, como quiera que la suma de las pretensiones del proceso de la referencia supera los 150 salarios mínimos legales vigentes para el año en que se presentó la demanda, considera este despacho no ser competente para asumir el conocimiento del asunto, ya que al tiempo de la promoción de esta demanda, las pretensiones estaban por encima de la cuantía contemplada en los artículos 25 y 26 del CGP, por lo que tiene el carácter de mayor cuantía y su conocimiento corresponde en primera instancia a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

En este orden de ideas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del 2° inciso del artículo 90 y del inciso 1° del artículo 139 del CGP, es del caso rechazar la presente demanda y enviarla a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartida al juez competente, entre los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículo 90, 139 y 18 del C.G.P., numeral 1°.

SEGUNDO: Remítase Por secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente entre los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar, Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : GERSON CASTRO TOVAR C.C. 7.694.544
Radicado : 20001-4003-004-2020-000257-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

CONSIDERACIONES

Pese a existir diferencia entre la suma expresada en letras y expresada en número en el primer punto del acápite de las pretensiones, revisado el pagaré que obra en el proceso como título de recaudo ejecutivo se pudo constatar que la cifra consignada en él coincide con la expresada en número la primera pretensión de la demanda y además es la misma contenida en los hechos del libelo demandatorio, el despacho en virtud del principio de literalidad que rige los títulos valores y el principio de interpretación de la demanda considera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante Banco Popular S.A. identificado con NIT No. 860.007.738-9, y en contra del señor Gerson Castro Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.694.544, por la siguiente(s) suma(s):

- **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$53.500.000.00)** por concepto de capital pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagaré No. 30003010216860.
- Por concepto de intereses de plazo desde el 5 de agosto del año 2019 hasta el 5 de julio del año 2020, y los intereses de mora desde el día 7 de julio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada en el pagaré.
- **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.593.838.00)** por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación correspondiente a la tarjeta de crédito incorporada al pagaré anexo a la demanda.
- **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIESISÉIS PESOS (\$99.716.00)** por concepto de intereses corrientes causados y pendientes de pago a la fecha 01 de agosto del 2019, día de vencimiento de la obligación y los de mora desde el día 2 de agosto del año 2019, correspondientes a la obligación de la tarjeta de crédito que se incorporó al pagaré anexo a la demanda.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Téngase al Doctor Saúl Deudebed Orozco Amaya, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

M.D.Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : GERSON CASTRO TOVAR C.C. 7.694.544
Radicado : 20001-4003-004-2020-000257-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 Numeral. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado Gerson Castro Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.694.544, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, hasta la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS** (96.279.358,5). M/L. Para la efectividad de esta medida oficiase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 01
HOY 21/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : GUSTAVO ADOLFO PÉREZ GUTIÉRREZ
Incidentado : NUEVA E.P.S.
Radicado : 200014003-004-2009-00347-00
Providencia : Requiere a la Oficina Judicial de Valledupar

El señor Gustavo Adolfo Pérez Gutiérrez, presentó incidente de desacato en contra de la Nueva E.P.S. por el presunto incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 23 de abril del año 2.009. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque esa entidad no le ha autorizado la entrega de los siguientes medicamentos: XALACOM (LATANOPROST + TIMOLOL 50 mcg/5mg), TRUSOPT (DORZOLAMIDA CLOHIDRATO 2%), ALPHAGAN (BRIMONIDINA 2%) SYSTANE (POLIETILENGLICOL 4MG/PROPILENGLICOL3MG).

Cabe destacar que como quiera que la sentencia de tutela pendiente por ejecutar data del año 2.009, el expediente que la contiene se encuentra archivado en el archivo general, por lo tanto, es necesario que por secretaría se requiera a la Oficina Judicial de esta ciudad con el propósito de que desarchiva el expediente de tutela distinguido con radicado 200014003-004-2009-00347-00 y lo remita a este despacho para examinar el alcancen de la orden impartida en esa providencia, realizado esto, se resolverá lo que en derecho corresponda en relación con el incidente de desacato de la referencia.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase a la Oficina Judicial de Valledupar para que desarchiva y remita a este despacho el expediente de tutela distinguido con el radicado 200014003-004-2009-00347-00 en el cual funge como accionante el señor Gustavo Adolfo Pérez Gutiérrez y como accionada la Nueva E.P.S.

SEGUNDO: Una vez realizado lo dispuesto en el inciso anterior, ingrésese la solicitud objeto de estudio para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : DORIS FRANCISCA WILCHES DELGADO
Demandado : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicado : 200014003004-2016-00417-00
Providencia : Niega terminación del proceso

Mediante el memorial que antecede, la apoderada judicial de la entidad demandada solicita al despacho que se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la condena impuesta en contra de la entidad que representa mediante la sentencia proferida el día 20 de septiembre del año 2.017.

Como prueba de ello aporta copia simple de la orden de pago 2001153387 en la cual consta que el día 4 de febrero del año 2.019 pagó la suma de \$40'366.438 al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. por concepto del pago de la sentencia condenatoria "2092017" y, copia simple de la orden de pago 2001153921 en la cual consta que el día 14 de junio del año 2.019 pagó la suma de \$2'009.408 en favor de la demandante Doris Wilches Delgado, por concepto de costas procesales causadas en el proceso de la referencia.

Revisada la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia, se tiene que en ella se condenó a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar las siguientes sumas: en primer lugar, el saldo insoluto del crédito número 158-9602483964 al Banco BBVA S.A., como beneficiario de la póliza grupo de deudores No. 0110043, desde la fecha de ocurrencia del siniestro amparado, esto es, desde que se estructuró la invalidez total y permanente de la demandante ocurrida el día 23 de septiembre del año 2.014; en segundo lugar, se condenó a reembolsarle a la demandante la suma de \$2'633.562 por concepto de cuotas que pagó a partir de la fecha en que se estructuró su invalidez; finalmente, a que pague en favor de la demandante la suma de \$2'009.408 por concepto de costas procesales.

De lo expuesto, estima el despacho que no es procedente decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación conforme lo solicita la apoderada de la entidad demandada, toda vez que no ha acreditado pago de todos los conceptos por los que fue condenada. Con los documentos aportados al expediente se prueba con la copia simple de la orden de pago 2001153387 que canceló el saldo insoluto del crédito número 158-9602483964 al Banco BBVA S.A. por la suma de \$40'366.438 y con la copia simple de la orden de pago 2001153921 que pagó en favor de la demandante Doris Wilches Delgado la suma correspondiente a las costas procesales causadas; sin embargo, no se acredita el pago de la suma \$2'633.562 por concepto de cuotas que pagó la demandante a partir de la fecha en que se estructuró la invalidez, siendo esto así, el despacho negará la solicitud objeto de estudio.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º
HOY 21-01-2021
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SAÚL MANOSALVA ARIAS
Demandado : JAVIER RIVERA CARRASCAL
Radicado : 200014003004-2019-00360-00
Providencia : Deja sin efectos el auto de fecha 20 de octubre del año 2.020

Examinado el expediente de la referencia, el despacho evidencia que en el auto de fecha 20 de octubre del año 2.020 cometió un error al momento de reconocerle personería jurídica para actuar a la abogada Magdalena Alexandra Sánchez Esparza como apoderada judicial del demandado Javier Rivera Carrascal, en razón a que quien suscribe el poder especial otorgado a su favor es el señor Javier Mauricio Rivera Carrascal.

Aclárese que el demandado Javier Rivera Carrascal se identifica con la cédula de ciudadanía 77'022.362 mientras que el señor Javier Mauricio Rivera Carrascal, se identifica con la cédula de ciudadanía 80'854.424; por lo tanto, es claro que se trata de dos personas completamente diferentes. Situación que fue corroborada por la secretaría del despacho mediante consultas realizadas en las diferentes bases de datos con que cuenta la Policía Nacional, la Contraloría General de la Republica y la Procuraduría General de la Nación en sus respectivas páginas web.

En conclusión, como quiera que el señor Javier Mauricio Rivera Carrascal no es parte en el proceso de la referencia no se debió reconocerle personería jurídica a su apoderada judicial dado que no se encuentran legitimados en la causa para actuar en el proceso de la referencia. Siendo esto así, el despacho, en aras de enmendar el error cometido deja sin efectos lo dispuesto en el auto de fecha 20 de octubre del año 2.020.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º
HOY 21-01-2021
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : GELBER JOSÉ CÓRDOBA GUERRA
Demandado : JAIME ENRIQUE FLOREZ OSPINO
Radicado : 200014003004-2020-00099-00
Providencia : Niega solicitud de emplazamiento del demandado

Mediante los memoriales que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho que se ordene el emplazamiento del demandado en la forma prescrita en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2.020. Además, que se ordene el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 190-37807, el cual dice que se encuentra debidamente embargado.

En lo concerniente a la primera solicitud donde pide que se ordene el emplazamiento del demandado, el despacho, una vez revisado las piezas procesales que obran dentro del expediente infiere que no es procedente acceder a lo solicitado en razón a que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico allegó una certificación expedida por la empresa de correspondencia 472, donde consta que el día 20 de agosto del año 2.020 fue recibida la notificación por aviso que envió al inmueble ubicado en la carrera 35 # 16E – 14 de esta ciudad, inmueble sobre el que recae la hipoteca objeto de ejecución en el proceso de la referencia tal y como consta en la escritura pública No. 3.221 de fecha 18 de septiembre del año 2.015 y donde según él, recibe notificaciones el demandado.

Téngase en cuenta que a la luz del artículo 293 del C.G.P., el emplazamiento para notificación personal procede *“cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente, se procederá el emplazamiento prevista en este Código”*, o cuando en la constancia que expide la empresa de correspondencia se evidencia que la comunicación para lograr la notificación personal del demandado o la notificación por aviso es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 291 ibidem.

De lo anterior estima el despacho que en el proceso de la referencia no es procedente ordenar el emplazamiento del demandado toda vez que el extremo demandante sí conoce la dirección donde recibe notificaciones el demandado, prueba de ello es la constancia expedida por la empresa de correspondencia 4-72 donde se dice que el día 20 de agosto del año 2.020 fue recibida la notificación por aviso que envió al inmueble ubicado en la carrera 35 # 16E – 14 de esta ciudad.

Por otra parte, con relación a la solicitud consiste en que se ordene el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria debido a que según él se encuentra debidamente embargo, como prueba de ello anexa copia simple del certificado de tradición y libertad. Al respecto, el artículo 601 del C.G.P. establece que *“el secuestro de bienes sujeto a registros sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo”*, sin embargo, el inciso 1° del artículo 593 de esa norma le impone el deber, en este caso al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar una vez inscrito el embargo ordenado, expedir un certificado sobre la situación jurídica del inmueble objeto de embargo a costas del interesado y enviarlo directamente al juez de conocimiento.

Siendo esto así, y como quiera que dentro del expediente no se evidencia que a la fecha el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar haya remitido el certificado sobre la situación jurídica del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 190-37807 conforme lo establece la

norma citada en líneas anteriores, el despacho se abstiene de ordenar el secuestro del inmueble y en su reemplazo, se requiere al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar para que en el menor tiempo posible remita el certificado requerido. Una vez realizado esto, se ingresará el expediente nuevamente al despacho con el propósito de pronunciarse acerca de la solicitud objeto de estudio.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante consistente en que se ordene el emplazamiento del demandado Jaime Enrique Flórez Ospino, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 190-37807, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Requírase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar para que en el menor tiempo posible informe a este despacho si inscribió o no el embargo ordenado mediante la providencia de fecha 30 de julio del año 2.020 y comunicado mediante el oficio 1525 de la misma fecha, el cual recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 190-37807 de propiedad del demandado Jaime Enrique Flórez Ospino. En el caso de haber sido inscrito, remita a este despacho, especificando el proceso de la referencia, el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del inmueble objeto de embargo.

CUARTO: Surtido lo dispuesto en el inciso anterior, ingrésese el expediente nuevamente al despacho con el propósito de resolver la solicitud de secuestro presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º
HOY 21-01-2021
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.